

**RESOLUCION N° 2313 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION”**

El Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales de la Oficina de Programa Gestión de Rentas del Departamento del Cesar, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 1762 de 2015, La Ordenanza No. 0066 de 2012 y el Decreto 00164 de 2013, y;

**CONSIDERANDO**

Que el Subgrupo de Fiscalización Operativa en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 1762 de 2015, profirió el acta de diligencia No. 1293 de fecha 13 de septiembre de 2019, mediante la cual ordenó la aprehensión, avalúo, reconocimiento y decomiso directo de los bienes objeto de monopolio rentístico del Departamento del Cesar, aprehendida en el Municipio de Pueblo Bello - Cesar, relacionada en la citada acta, e impuso sanción de cierre por el término de TRES (03) días al establecimiento **“COMPRVENTA DE GRANOS NO HAY COMO DIOS”**, ubicado en la Calle 8 No. 3 - 60, Barrio El Carmen, del cual es propietario el señor **HÉCTOR GARCÍA FIALLO**, identificado con C.C. 13.171.230.

Que el señor **HÉCTOR GARCÍA FIALLO**, identificado con C.C. 13.171.230, en calidad de propietario del establecimiento **“COMPRVENTA DE GRANOS NO HAY COMO DIOS”**, presentó recurso de reconsideración de conformidad al término legal establecido en la Ley 1762 de 2015, contra el acto administrativo denominado acta de diligencia No. 1293 de 2019 y que sustentó en los siguientes términos:

*De acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 24 de la ley 1762 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar recurso de reconsideración y aclarar mi situación con respecto a la mercancía incautada por ustedes.*

*En el momento que me entrega las 30 cajetillas de cigarrillo en mi negocio no tenía conocimiento que dicha mercancía era ilegal, yo obrando en mi buena fe la compre y la distribuía en mi negocio.*

*Les agradezco no proceder al cierre de mi negocio ya que de él depende mi familia, porque yo desconocía su procedencia. De saberlo tengo por seguro que lo distribuyo en mi negocio. Dicho procedimiento se encuentra registrado en el acta No. 1291 de sanciones por evasión de impuesto, les pido encarecidamente levantar esa acta, como les dije anteriormente muchas personas dependen de mi negocio.*

(.....):

Que el artículo 23 de la Ley 1762 de 2015, dispone:

*Procedimiento para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT. Cuando las autoridades de fiscalización de los departamentos o del Distrito Capital de Bogotá encuentren productos sometidos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 que tengan un valor inferior o igual a cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT, y no se acredite el pago del impuesto, procederán de inmediato a su aprehensión.*

*Dentro de la misma diligencia de aprehensión, el tenedor de la mercancía deberá aportar los documentos requeridos por el funcionario competente que demuestren el pago del impuesto. De no aportarse tales documentos se proferirá el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes. En esa misma acta podrá imponerse la sanción de multa correspondiente y la sanción de cierre temporal del establecimiento de comercio, cuando a ello hubiere lugar.*

*El acta de la diligencia es una decisión de fondo y contra la misma procede únicamente el recurso de reconsideración.*

Que el procedimiento seguido por el Subgrupo de Fiscalización Operativa se sujetó a lo dispuesto en la Ley 1762 de 2015, sin que dentro del mismo se haya desvirtuado los supuestos de hecho y de derecho que dieron origen a la aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes, esto es, sin que el infractor demostrara a través de los medios de pruebas idóneos el origen lícito de los productos.

Que por todo lo expuesto este Subgrupo no observa motivo alguno para acceder a las pretensiones del recurrente y en consecuencia negará el recurso por el presentado.

**RESOLUCION N° 2313 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019**

Que en mérito de lo expuesto este subgrupo;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Confirmar en todas sus partes el acta de diligencia No. 1293 de fecha 13 de septiembre de 2019, proferida contra el establecimiento de comercio "**COMPRAVENTA DE GRANOS NO HAY COMO DIOS**", y en consecuencia negar las pretensiones del recurso de reconsideración interpuesto por el señor **HÉCTOR GARCÍA FIALLO**, identificado con C.C. 13.171.230, en calidad de propietario del citado establecimiento de comercio, en consideración a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**TERCERO.** - Notifíquese personalmente de este Acto Administrativo al recurrente o en caso de no ser posible notifíquese por edicto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**YENIFRED CAMPO BELTRÁN**  
Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales  
Grupo Gestión de Rentas

Proyecto Carlos Ferreira Franco  
Profesional Especializado